

Art. 4.º Las solicitudes de las ayudas para la retirada definitiva de los buques pesqueros a las que se refiere la presente Orden se acompañarán de la siguiente documentación:

A) Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante o solicitantes.

B) Certificación registral de la titularidad del buque, con indicación de la ausencia de cargas y gravámenes.

C) Copia o fotocopia compulsada de la hoja de asiento de inscripción marítima actualizada y puesta al día.

D) Certificación de la Entidad bancaria donde conste el código de la misma, código de la sucursal y número de la cuenta corriente del solicitante.

E) Certificación de la actividad mínima del buque de acuerdo con el modelo del anejo de la presente Orden.

F) Cuando se trate de Sociedades o sean varios los propietarios del buque objeto de la ayuda, se adjuntará un poder notarial a favor del solicitante, con cláusula especial para recibir este tipo de ayudas.

Art. 5.º Para percibir las ayudas económicas por cese definitivo de la actividad pesquera de los buques a los que se refiere la presente Orden será condición indispensable:

Cuando el cese se produzca mediante desguace del buque, una vez inmovilizado con la entrega de la patente y el rol de despacho y dotación a la autoridad competente en materia pesquera del puerto base y presentada previamente la solicitud de desguace, éste será verificado por la correspondiente Dirección Territorial o Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El pago efectivo de la ayuda requerirá la presentación de un certificado de dicha verificación en el que conste que el desguace ha sido realizado.

Cuando el cese total de la actividad pesquera sea debido a la exportación definitiva del buque a un país no perteneciente a la CEE, deberá presentarse el correspondiente documento de despacho aduanero.

Cuando el cese definitivo de la actividad pesquera se produzca mediante el cambio de actividad del buque, deberá presentarse la baja del mismo en la tercera lista y el alta correspondiente en la lista de destino.

Art. 6.º La concesión de las ayudas por paralización definitiva estará condicionada en cada momento a las disponibilidades de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes de los Presupuestos General del Estado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Director general de Ordenación Pesquera.

ANEJO

Don (1)

CERTIFICO:

Que según se deduce del Rol de Despacho y Dotación del buque nombrado de TRB, de matrícula folio propiedad de y de los antecedentes obrantes en esta (2) el citado buque ha ejercido habitualmente la pesca, habiendo sido despachado para la misma al menos cien días durante el año 19..... Y para que conste, a los efectos de solicitud de ayuda económica por paralización definitiva de la actividad pesquera del referido buque, expido la presente certificación, que firmo en a de de 19.....

(Firma y sello)

(1) Nombre, apellidos y cargo de la autoridad que expide la certificación (Comandante o Ayudante Militar de Marina).

(2) Comandancia o Ayudantía Militar de Marina.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

9061 *CORRECCION de erratas de la Circular 1/1989, de 19 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el proceso de designación o elección de los primeros Vocales de su Comité consultivo representantes de los miembros de las Bolsas, de los emisores y de los inversores.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1989, página 11640, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, apartado 1, donde dice: «... del Real Decreto 34/1989, de 8 de abril, ...», debe decir: «... del Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, ...».